

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

Al despacho el asunto de la referencia con varios memoriales por resolver, se procederá a realizar su análisis en orden cronológico.

Así las cosas, tenemos memorial del 16/03/2021 remitido por el Dr. JAIRO CONDE CAUSADO, apoderado de la parte demandante, dando respuesta al requerimiento hecho por auto del 10/03/2021, esto es, suministrando los **nombres y direcciones de notificaciones de los probables herederos conocidos de la señora MIRYAM BALLESTEROS SUAREZ** (heredera fallecida del causante). Se procederá a ordenar las notificaciones que corresponden, a los señores ALFREDO CAMBINO BALLESTEROS, MARLLOY CAMBINO BALLESTEROS y YINA FELICITA CAMBINO BALLESTEROS.

Con memorial del 9/04/2021, el apoderado de la parte demandante, previo requerimiento de secretaría, informando que no se cuenta con información de la identificación del señor PEDRO BALLESTEROS SUAREZ, ya que se desconoce su paradero y no se tiene acceso a los documentos tales como registro civil, etc., por daño.

Por otra parte, reposa memorial de fecha 27/04/2021 radicado por el doctor ROBIS CONEO HERRERA, apoderado de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, quien alega ser hija de la señora VILMA ESTER BALLESTERO SUAREZ (Q.E.P.D), hija fallecida del causante. **Manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, solicita se le reconozca como nieta del causante.**

Adicionalmente, **solicita se incluya dentro de la sucesión** la casa ubicada en la carrera 14 # 14-72 a nombre del causante NORBERTO BALLESTERO GARCES, con referencia catastral N° 010000210006000, según certificado expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Clemencia (Bolívar); dicho inmueble afirma no se relacionó dentro del presente proceso sucesorio.

Se aporta poder y registros civiles pertinentes, no obstante, el Registro civil de nacimiento de la señora CLARA CONEO, se encuentra en mal estado, lo que impide apreciar con claridad varios aspectos del mismo, por lo que se solicitará a la parte aportar una copia en mejores condiciones; igualmente, no se aprecia constancia de haber remitido dicho memorial a la parte demandante, en cumplimiento del deber de lealtad procesal, como lo exige el numeral 14 del art. 78 del CGP, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806/2020. Como quiera que se ha advertido una deficiencia en la prueba con la que se pretende acreditar el parentesco, el despano la denegará hasta tanto se subsane.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como dirección de notificaciones electrónicas de los probables herederos de la señora MIRYAM BALLESTEROS SUAREZ (Q.E.P.D.), así: ALFREDO CAMBINDO BALLESTEROS (cambindo2@hotmail.com), MARLLOLY CAMBINDO BALLESTEROS (mary_iris_65@hotmail.com) y YINA FELICITA CAMBINDO BALLESTEROS (ginac_20@hotmail.com), suministradas por la parte demandante en memorial de fecha 16/03/2021. Súrtase las notificaciones de la demanda y demás asuntos a través de dichos correos.

SEGUNDO: Negar el reconocimiento de heredera a la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, hasta tanto se aporte registro civil de nacimiento en mejores condiciones, que permitan verificar el parentesco alegado; Igualmente, se le recuerda el deber de lealtad procesal, estatuido por el numeral 14 del art. 78 del CGP, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806/2020, frente a la presentación de memoriales.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ROBIS CONEO HERRERA, como apoderado judicial de la señora CLARA FELICITA CONEO BALLESTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia conforme a lo estatuido en el Decreto 806/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

L.P

Firmado Por:

*LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA MUNICIPAL
JURGADO POR PROMUEVO MUNICIPAL ELEMENTAL*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 587/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8daralle458e82579fb3889fd0b33db6877aae9407288638834463507fb930ef
Documento generado en 10/05/2021 05:40:07 PM*

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriasjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>